



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 29 de abril de 2024
Pertencia N° 2019 - 1104

Previo a disponer sobre la calificación de la presente demanda y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que conforme a lo narrado en el hecho 6° de la demanda, exprese cuales son los nombres completos y números de identificación de las personas allí descritas; también para que indique la dirección consignada en el acápite de notificaciones (literal b) a quien corresponde.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 30 de abril de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a60fa978fcb4a49211702d3a5c0e494bc4efa656418b611f4c5acffbeff5f6**

Documento generado en 29/04/2024 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de abril de 2024
Ejecutivo (Acumulada) n° 2021-0257

Se reconoce personería para actuar a Pedro Hever Fonseca Gómez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

DANILO ANDRÉS BAREÑO DUEÑAS
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 30 de abril de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdfb5cd40b039b415686f6f8806a31124bcd34bf3355bed34b57556cb8343b5**

Documento generado en 29/04/2024 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de abril de 2024
Garantía mobiliaria N° 2023-334

Se reconoce personería para actuar a Diana Milena Zapata Baquero como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que antecede.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 30 de abril de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6778d4026c1323cb30996d24df93d43a778b2bb1e287b82a29b9866f44f9214e**

Documento generado en 29/04/2024 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de abril de 2024(Auto I)
Pertinencia n° 2023-0455

Se reconoce personería a Francy Nelly Riveros Riveros como apoderada de la demandada Andrea del Pilar Forero Hurtado, en los términos y efectos del poder conferido.

Comoquiera que la demandada, constituyó apoderado a quien se le reconoce personería en este auto, se le tiene notificada por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP. Téngase en cuenta que ya contestó la demanda y propuso excepciones.

Una vez se resuelva sobre la reforma de la demanda, se continuará con el trámite del asunto.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 30 de abril de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c191b06936aa96d1a57ade776366462374f79dcf7bf3654b9f3ee9c2ef1dce6**

Documento generado en 29/04/2024 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de abril de 2024 (Auto II)
Pertinencia n° 2023-0455

Se inadmite la reforma de la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aporte la reforma de la demanda integrada en un solo escrito, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 30 de abril de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63b847e027c786a4b9a9250e30671dca73131654cfb2d1b5d07d115d7fc8c03**

Documento generado en 29/04/2024 03:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 29 de abril de 2024
Verbal n° 2023-0939

Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$8'700.000.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 30 de abril de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb36ea3db0233f50da732e7edfbed46839fd1dcb7300a495560b780e027fb9**

Documento generado en 29/04/2024 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de abril de 2024 (Auto I)
Ejecutivo n° 2023-1241

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra Alexander Donato Rondón y Barbara del Socorro Salas Perdomo, y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Profesionales Somec, por las siguientes sumas:

I. Pagaré n° 233918

a) Por \$24'860.274 por concepto del capital insoluto.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

II. Pagaré n° 235535

a) Por \$19'580.504 por concepto del capital insoluto.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o según la Ley 2213, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

4. Se reconoce personería para actuar a Edwin Eliécer López Hostos, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración suscrito.

Notifíquese,

Daniilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 30 de abril
de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515e031ad2676a9ef687278fd6f0883410f3aac67374cd0db19da46c54960da2**

Documento generado en 29/04/2024 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 29 de abril de 2024 (Auto I)
Ejecutivo con garantía real n° 2023-01242

Comoquiera que la demanda que antecede reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, contra Erika Lizeth Sánchez Barbosa y a favor de Banco Davivienda SA, por las siguientes sumas contenidas en el pagaré n° 05700407700436024:

- a) Por 284.122,5239 UVR por el capital insoluto, equivalentes a \$ 100'888.669,24.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 11,77% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (6 de diciembre de 2023) hasta cuando se verifique su pago.
- c) Por las cuotas dejadas de pagar, distribuidas de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor cuota en pesos	Valor cuota en UVR
30 abr. 2023	\$ 86.593,83	252,5134
30 may. 2023	\$ 87.927,14	254,1087
30 jun. 2023	\$ 89.022,58	255,6957
30 jul. 2023	\$ 89.907,60	257,3110
30 ago. 2023	\$ 90.820,40	258,8963
30 sep. 2023	\$ 91.949,88	260,5319
30 oct. 2023	\$ 93.096,34	260,5319

- d) Por los intereses de mora liquidados sobre las cuotas en mora (literal c), a la tasa del 11,77% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una.
- e) Por los intereses de plazo liquidados sobre el capital de las cuotas anteriores:

Fecha de vencimiento	Valor cuota en pesos
30 abr. 2023	\$ 607.038,26
30 may. 2023	\$ 611.964,46
30 jun. 2023	\$ 615.189,48
30 jul. 2023	\$ 616.842,89
30 ago. 2023	\$ 618.731,72



30 sep. 2023	\$ 621.916,69
30 oct. 2023	\$ 625.133,33

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213, y adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

4. Se reconoce personería para actuar a Claudia Patricia Montero Gazca, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 30 de abril de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae795a41826abcfeade3de14ac64a912fa505746fc9e5e025abd0f65bf80ece**

Documento generado en 29/04/2024 03:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 29 de abril de 2024
Garantía mobiliaria N° 2023-1246

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por Finanzauto SA BIC contra Santiago Castaño Perlaza y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a Finanzauto SA BIC del vehículo de placas ETK361.

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional – Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos informados por la demandante.

Se reconoce personería para actuar a Gerardo Alexis Pinzón Rivera, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 30 de abril de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a1ad74108d94677a7faa5c53ba1046d5b49183a54949f7f0c47d63235a9381**

Documento generado en 29/04/2024 03:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>